



32.1.

**INFORME DE DECLATORIA DE DESIERTA SOLICITUD DE COTIZACIÓN
F-CD-345**

SOLICITUD DE COTIZACIÓN	F-CD-345
OBJETO	RENOVAR LA ADQUISICION DE UNIDADES DE CERTIFICADOS SSL (SECURE SOCKETS LAYER), PARA LOS SITIOS WEB DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.
TERMINO DE EJECUCION	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ POR UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.
VALOR DEL CDP 1168 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023	TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS.

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 146 del 29 de septiembre de 2017 “Por la cual se hace un Nombramiento”, el inciso 3 del Artículo 19 del Acuerdo No. 012 de 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y el literal C del artículo 21 de la Resolución No. 206 de 2012 “Manual de Contratación” y

CONSIDERANDO

1. Que, el día **11 de octubre de 2023**, se publicó la solicitud de cotización F- CD-345 de 2023 cuyo objeto es “**RENOVAR LA ADQUISICION DE UNIDADES DE CERTIFICADOS SSL (SECURE SOCKETS LAYER), PARA LOS SITIOS WEB DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.**”
2. Que, el día **12 de octubre de 2023**, de acuerdo con el **CRONOGRAMA**, **NO** se recibieron observaciones a la solicitud de cotización dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma.
3. Que, el día **12 de octubre de 2023**, Se recibieron observaciones extemporáneas a la solicitud de cotización por parte de **CERTICAMARA SA** y **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRONICA- GSE.**



4. Que, el día **12 de octubre de 2023**, mediante **ampliación de cronograma**, se amplió el término para la presentación de ofertas económicas, en aras de un análisis exhaustivo por cuenta del área técnica de las observaciones, con el fin de brindar una respuesta de fondo, garantizando la participación de los oferentes, selección objetiva, publicidad, transparencia.
5. Que, el día **13 de octubre de 2023**, Se recibieron observaciones extemporáneas a la solicitud de cotización por parte de **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRONICA- GSE**
6. Que, el día **13 de octubre de 2023**, mediante **ampliación dos de cronograma**, se amplió el término para la presentación de ofertas económicas, toda vez que se allegaron observaciones extemporáneas, que requieren un análisis exhaustivo por cuenta del área técnica y jurídica que a la fecha aún no se han logrado resolver, con el fin de brindar una respuesta debidamente argumentada y de fondo, siguiendo los parámetros jurídico procesales y brindar las garantías que establece un proceso contractual que permita realizar una adecuada, objetiva y transparente evaluación de los oferentes y debida remoción de obstáculos.
7. Que, el día **17 de octubre del 2023**, se realizó envío a través de correo electrónico respuesta de observaciones a **CERTICAMARA SA y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRONICA- GSE**, en donde se acogió la observación realizada a la solicitud de cotización por **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRONICA- GSE** así:

OBSERVACIÓN 5: “Una vez revisado el ítem de presupuesto del documento de F-CD-345-2_ABS.pdf, en el apartado de conveniencia y oportunidad se evidencia que los precios incluidos en la tabla no contemplan el IVA, sin embargo, los certificados SSL no cuentan dentro de los bienes y servicios que son excluidos de este impuesto, por lo tanto, es necesario que el estudio de conveniencia refleje el impuesto en los precios de referencia de este proceso”.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que se acoge a su observación, ya que, al hacer una revisión más detallada de las cotizaciones allegadas para el estudio de mercado, se evidencio que dichas cotizaciones no tenían el valor de IVA incluido por lo cual el estudio de mercado quedo sin este impuesto.
8. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de los principios de la contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que por un lado no se persigue complemente el fin de la contratación, y por el otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:



ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS: (...) **1 SELECCIÓN OBJETIVA:** *será aquella que teniendo los aspectos técnicos, económicos y académicos resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, y ofrezca mejores garantías al alcázar los objetivos de la Universidad. (Acuerdo 012 del 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)*

ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA: *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. (...). (Resolución 206 del 2012 por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)*

Negrita fuera de texto

Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de estado señala:

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. (SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO, 2012)

De otro lado precisa el Acuerdo 012 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca:

[...]

ARTÍCULO 4 FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA: *Con la contratación universitaria la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior, con estándares de calidad [...]*



Es así que al no perseguirse el cumplimiento del fin de la contratación por el error involuntario del estudio de mercado, tampoco se estaría honrando en principio de planeación que a su vez permea de vicios en la selección objetiva, por lo que, en vista de lo anterior, es procedente la declaratoria desierta del proceso de contratación directa Solicitud de cotización F- CD-345 de 2023.

- De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **SOLICITUD DE COTIZACIÓN F-CD-345 DE 2023**, cuyo objeto es **“RENOVAR LA ADQUISICION DE UNIDADES DE CERTIFICADOS SSL (SECURE SOCKETS LAYER), PARA LOS SITIOS WEB DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.”** conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierta de la solicitud de cotización a través de la página web institucional <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-fusagasuga/invitaciones-publicas-fusagasuga-2023-1> .

Dado en Fusagasugá (Cundinamarca), a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Angélica Gómez	Vo.bo: Jefatura de Compras
Oficina de Compras	
Revisó Abg Compras: Ángel Contreras	
Revisó: Dirección jurídica	Vo.bo: Dirección Jurídica